



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 150-2017-MDC.A.  
Castilla, 04 de Abril de 2017

VISTO:

El Expediente N° 028569 da fecha 20 de setiembre de 2016, y Expediente N° 34031 da fecha 29 de diciembre de 2017 presentados por el Señor Milton Ronald Lamadrid Vásquez mediante los cuales solicita la Exoneración del Impuesto Predial de la Mz.D1 lote 07 de la Urbanización Cossio del Pomar y Aplicación del Silencio Administrativo Positivo respectivamente; Informe N° 089-2017-MDC-GAT-SGAT de fecha 12 de enero de 2017 emitido por la Subgerencia de Administración de Rentas, Informe N° 2017-MDC-GAT de fecha de enero de 2017 emitido por la Gerencia de Administración de Rentas, Informe N° 62-2017-MDC-GAJ de fecha 31 de enero de 2017 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y ;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Decreto Legislativo N° 1272 de fecha 20 de diciembre de 2016, es un Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, toda vez que el régimen sobre los silencios administrativos ha sido incorporado a la Ley N° 27444;

Que, el Señor Milton Ronald Lamadrid Vásquez con fecha 20 de setiembre de 2016 presenta al Expediente N° 028569, en el cual solicita la Exoneración del Impuesto Predial de la Mz.D1 lote 07 de la Urbanización Cossio del Pomar y con fecha 29 de diciembre de 2017 mediante Expediente N° 34031 solicita la Aplicación del Silencio Administrativo Positivo y declara lo siguiente: "Presente ante su entidad mi solicitud requiriendo lo siguiente: Exoneración del Impuesto Predial por encontrarme en calidad de jubilado desde el año 2014";

Que, mediante Informe N° 089-2017-MDC-GAT-SGAT de fecha 12 de enero de 2017, emitido por la Subgerencia de Administración de Rentas, señala que con fecha 20.09.2016 se ingresó el Exp. 025982 del administrado Milton Ronald Lamadrid Vásquez quien solicita exoneración del impuesto Predial. Con fecha 20.09.2016 se pasa dicho expediente a la Subgerencia de Fiscalización derivándolo al día siguiente 21.09.2016 a la Fiscalizadora para la inspección al Predio, Srta. Maylen Ocaña Machado, quien presenta su informe N° 01502-2016-MDC-GAT-SGFR-MOM de fecha 29.09.2016, en el cual se hace la Observación de que el Administrado no anexa Certificado Negativo de Propiedad Compendioso y que el mencionado a cuenta actualmente con una importante deuda según consolidado de cuenta.

Que, en el mismo orden de ideas, la Subgerencia de Administración de Rentas indica que con fecha 30.09.2016 se presenta el informe sobre la inspección mencionada líneas arriba N° 2322-2016-MDC-GAT-SGFR del Subgerente de Fiscalización Dr. Armando Zavala Farfán, sin mencionar que se le haya notificado al administrado las observaciones derivando todo lo resuelto al Lic. José Antonio Arca Guerra. Que el día 30.09.2016 dicho expediente es derivado a la Subgerencia de Administración Tributaria designando a la Ser. Melva Espinoza su atención el día 03.10.2016. Además señala que desde aquella fecha última mencionada se le ha comunicado al administrado vía telefónica (969584975) sobre las observaciones resaltadas en el informe N° 01502-2016-MDC-GAT-SGFR-MOM, afirmando levantar observaciones;

Que, mediante Informe N° 019-2017-MDC-GAT de fecha 13 de enero de 2017 emitido por la Gerencia de Administración Tributaria señala que según lo informado por la Subgerencia de Administración de Rentas, el administrado Milton Ronald Lamadrid Vásquez ha tenido conocimiento que, su expediente estaba observado por no haber anexado el Certificado Negativo de Propiedad Compendioso. Lo que se informa para dar respuesta al contribuyente en ese sentido a pesar de que el ya tenía conocimiento de esta observación;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 150-2017-MDC.A.  
Castilla, 04 de Abril de 2017



Que, con Informe N° 62-2017-MDC-GAJ de fecha 31 de enero de 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala lo siguiente: "Que, el Decreto Legislativo N° 1272 que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, toda vez que el régimen sobre los silencios administrativos ha sido incorporado a la Ley N° 27444. En consecuencia se seguirá atendiendo las solicitudes planteadas por los administrados teniendo en cuenta sus variaciones



Que, de la verificación del expediente en mención s advierte que para la exoneración del impuesto predial, el recurrente deberá cumplir con presentar los documentos que acrediten ser beneficiario de dicha exoneración tal y como establece el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Legislativo N° 776, los pensionistas propietario de un solo inmueble, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a su integridad e vivienda de los mismos y cuyo único ingreso este constituido por la pensión que perciben, deducirán la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT, vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable. Debe entenderse que para acogerse a dicho beneficio debe la solicitud del administrado debe reunir los requisitos que establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la entidad;



Que, visto el informe N° 1502-2016-MDC-GAT-SGFR-MOM, se puede apreciar, que si bien es cierto al administrado MILTON RONALD LAMADRID VASQUEZ, cumple con una serie de requisitos establecidos en la Ley de Tributación Municipal para así poder corroborar de manera fehaciente su solicitud, es importante e indispensable contar con un Certificado Positivo de Propiedad Compendioso, pesa que ha sido notificado mediante llamada telefónica al número de celular 969584975 tal y como obra an autos mediante el Informe N° 1502-2016-MDC-GAT-SGFR-MO, con la finalidad de levantar dicha observación y de este manera proceder a la evaluación para la exoneración del impuesto predial;

Que, en mención a lo expuesto, el recurrente solicita la aplicación del Silencio Administrativo Positivo con fecha 29 de diciembre del 2016, debemos tener en cuenta que el silencio administrativo es definido como un hecho al cual la ley concede consecuencias jurídicas con la finalidad de dar solución a la situación de desprotección o indefensión a la que puede hallarse un administrado cuando el órgano administrativo no resuelve expresamente la petición o pretensión por el deducida dentro del término establecido;

Que, en nuestro ordenamiento jurídico, para el Tribunal Constitucional, el silencio administrativo constituye un privilegio del administrado frente a la administración para protegerlo ante la eventual demora de esta en resolver su petición, pues quien incumple el deber de resolver no debe beneficiarse de su propio incumplimiento (SSTC N° S0815-2004-AA/TC y 4077-2004-AA/TC del 25 de junio del 2004 y 21 de junio del 2005);

Que, en tal sentido, el expediente N° 025982 de fecha 20 de setiembre se solicite la exoneración del Impuesto Predial por el administrado y con fecha 29 de setiembre del 2016 se eleva el N° 1502-2016-MDC-GAT-SGFR-MOM, en donde se efectúa la observación de que no se anexo el CERTIFICADO POSITIVO DE PROPIEDAD COMPENDIOSO a la solicitud, lo cual no se está cumpliendo con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la entidad para la evaluación de dicha exoneración pese a que se le comunico vía telefónica, resultando no atendible lo peticionado.

En consecuencia, de acuerdo a los considerandos expuestos la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la Opinión que: se debe declarar Improcedente la solicitud de Aplicación de Silencio Administrativo Positivo, planteado por Milton Ronald Lamadrid Vásquez, mediante expediente N° 025982 de fecha 20 de setiembre del 2016 respecto a la exoneración del impuesto predial del predio ubicado en Urb. Cossío del Pomar Ca. A-III Etapa Mz. D1 lota 07 del distrito de Castilla al no contar con el CERTIFICADO POSITIVO DE PROPIEDAD COMPENDIOSO exigido por el Texto Único de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 150-2017-MDC.A.

Castilla, 04 de Abril de 2017

Procedimientos Administrativos (TUPA) de la entidad para acogeré al beneficio a que hace referencia el Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal Decreto Legislativo N° 776 pase a haber notificado al administrado vía telefónica (969584975) sobre las observaciones resaltadas en el informe N° 01502-2016-MDC-GAT-SGFR-MOM.

Que, estando lo expuesto por las Gerencias: Administración Tributaria, Asesoría Jurídica y Subgerencias: Administración de Rentas; la Gerencia Municipal, autoriza la emisión del acto resolutivo correspondiente. Con las visas de los mismos; y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por el Señor **MILTON RONALD LAMADRID VASQUEZ**, respecto a Aplicación de Silencio Administrativo Positivo respecto a la exoneración del impuesto predial del predio ubicado en Urb. Cossio del Pomar Ca. A-III Etapa Mz. D1 lote 07 del distrito de Castilla al no contar con el **CERTIFICADO POSITIVO DE PROPIEDAD COMPENDIOSO** exigido por el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la entidad para acogeré al beneficio a que hace referencia el Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a las Gerencias: Municipal, Asesoría Jurídica, Administración Tributaria, Subgerencia de Administración de Rentas, para su cumplimiento; y al Señor **MILTON RONALD LAMADRID VASQUEZ**, en su domicilio sito en la Urb. Cossio del Pomar Ca. A-III Etapa Mz. D1 lote 07 del distrito de Castilla, para conocimiento y fines.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, la publicación del presente acuerdo, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA  
Ing. Luis Alberto Ramírez Rosales  
ALCALDE

